

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDADES E INNOVACIÓN

3938

ORDEN de 2 de septiembre de 2025, del consejero de Ciencia, Universidades e Innovación, por la que se convocan ayudas para apoyar las actividades de grupos de investigación del sistema universitario vasco para los años 2026-2029.

Esta convocatoria, de acuerdo con las directrices vigentes en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación en la Comunidad Autónoma del País Vasco, pretende promover la investigación de calidad, evidenciada tanto por la internacionalización de las actividades y la publicación de sus resultados en foros de alto impacto científico y tecnológico, como por su contribución a la solución de los problemas sociales, económicos, científicos y tecnológicos que la sociedad vasca y europea afrontan en el siglo XXI. Pretende asimismo romper la tendencia a la fragmentación de los grupos de investigación, de modo que estos vayan alcanzando el tamaño suficiente y la masa crítica necesaria para afrontar los desafíos que tiene la investigación vasca en el contexto del Espacio Europeo de Investigación, fomentando la agrupación de especialistas de ámbitos diferentes, con alta cualificación y un elevado nivel de dedicación a proyectos de investigación, a transferencia de conocimiento y a programas formativos de posgrado.

A través de este Programa se prevé apoyar a los grupos de investigación del sistema universitario vasco mediante la dotación de una financiación complementaria, al margen de otras convocatorias específicas, y de un reconocimiento como grupos de investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Continúa con la línea de actuación iniciada en el año 2007 dirigida a reforzar los grupos de investigación universitarios y, en definitiva, a potenciar la creación de conocimiento, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de resultados de la investigación que nos permitan conseguir la plena integración en el Espacio Europeo de Investigación, así como a potenciar la capacidad formativa en investigación de dichos grupos. Asimismo, esta Orden ha tenido en cuenta las directrices recogidas en la Estrategia de Especialización Inteligente, RIS3, que potencia la colaboración entre el sector público y el sector privado de nuestro país, la integración en redes y consorcios internacionales, la atracción de personal investigador del extranjero y las actividades de transferencia y divulgación del conocimiento a la sociedad, así como las estrategias diseñadas en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación, Euskadi 2030, que buscan la coherencia con los objetivos marcados a nivel europeo –la estrategia Europa 2030– para desarrollar economías competitivas y dinámicas, basadas en el conocimiento, capaces de crecer de manera sostenible y de mejorar el empleo desde una perspectiva cuantitativa y cualitativa.

El Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación del Gobierno Vasco nace con la misión de fortalecer nuestro ecosistema científico y tecnológico para impulsar el conocimiento avanzado y la innovación en Euskadi, lo que nos va a permitir dar un salto cualitativo económico-tecnológico-industrial. Para ello, es crucial promocionar las capacidades de investigación del sistema universitario vasco. Así, mediante el apoyo a los grupos de investigación se posibilita el desarrollo de nuevas tecnologías y soluciones que pueden beneficiar a la sociedad en general y en Euskadi en particular.

Esta convocatoria conlleva una financiación para los grupos de investigación para un periodo de 4 años, de 2026 a 2029, de forma que pueden concurrir todos los grupos de investigación existentes en el Sistema Universitario Vasco, para obtener así una financiación estable y homogénea.

En esta convocatoria, y con el objetivo de profundizar en una simplificación del procedimiento administrativo, se introduce como novedad un procedimiento simplificado de evaluación para el caso de las solicitudes presentadas por los grupos de investigación que hayan demostrado una trayectoria excelente a lo largo del tiempo, que vendrá determinada por la acreditación como grupo en anteriores convocatorias. De igual modo, se simplifica la recogida de los méritos científicos del grupo, tomando como nuclear el foco en la calidad de la investigación desarrollada por el grupo y a realizar gracias a la presente convocatoria de ayudas.

La presente convocatoria se resolverá conforme a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, transparencia, igualdad y no discriminación que rigen la actividad subvencional de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, con arreglo a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), a su vez desarrollada por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), y con las demás disposiciones aplicables a las ayudas y subvenciones y aplicándose los recursos económicos disponibles con arreglo a los criterios establecidos en la presente Orden. Así mismo, se debe indicar que el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación para el año 2026 recogerá la presente convocatoria dentro de sus líneas subvencionales para el cumplimiento del Objetivo Estratégico 1.

En base a lo establecido en la Orden de 26 de abril de 2007 de la consejera de Hacienda y Administración Pública por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

RESUELVO:

Artículo único.– Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas para apoyar las actividades de grupos de investigación del sistema universitario vasco para los años 2026-2029, cuyo contenido se adjunta a modo de anexo a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A los efectos contemplados en el artículo 5.3 de la Orden de 26 de abril de 2007, de la consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la resolución de las ayudas de la presente Orden queda supeditada a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2026.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la directora de Política Científica a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados e interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Ciencia, Universidades e Innovación en el plazo de un mes a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País

viernes 19 de septiembre de 2025

Vasco, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del siguiente a su publicación en el mismo diario oficial.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de septiembre de 2025.

El consejero de Ciencia, Universidades e Innovación,
JUAN IGNACIO PÉREZ IGLESIAS.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO VASCO PARA LOS AÑOS 2026-2029**Artículo 1.– Objeto y finalidad.**

1.– El objeto de la presente Orden es establecer las bases y convocar las ayudas económicas para apoyar las actividades de los grupos de investigación del sistema universitario vasco que desarrollen programas de investigación en Arte y Humanidades, Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.

Todo ello con el fin de garantizar una financiación básica que facilite y fomente las actividades de investigación, así como que aumente la calidad científica, el impacto social y la visibilidad internacional de la investigación realizada por los grupos de los departamentos e institutos universitarios de las universidades con sede en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.– Tras superar una evaluación positiva, se podrá obtener o mantener el reconocimiento de grupo de investigación del Gobierno Vasco. Dicho reconocimiento se mantendrá, salvo disposición expresa que lo modifique, hasta finalizar los plazos de ejecución de la ayuda señalados en el artículo 5.

3.– Las subvenciones se otorgarán en base a la disponibilidad presupuestaria y serán para un periodo de cuatro años (2026-2029), según se establece en el artículo 5.

Artículo 2.– Recursos económicos.

El importe total del programa subvencional convocado, considerando el ejercicio presupuestario del año 2026 y los créditos de compromiso para los años 2027, 2028, 2029 y 2030, asciende a 50.000.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria establecida al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Dicho presupuesto se repartirá entre las áreas recogidas en el artículo 1.1 de la siguiente manera:

Arte y Humanidades	3.910.000
Ciencias Experimentales	20.485.000
Ciencias de la Salud	8.085.000
Ciencias Sociales y Jurídicas	7.140.000
Ingeniería y Arquitectura	10.380.000

La presente convocatoria se resolverá, en cada una de las áreas subvencionales contempladas en este artículo, por el procedimiento de concurrencia competitiva mediante concurso previsto en el artículo 19.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, conforme a los establecido en los artículos 12 y 13 de esta Orden.

Artículo 3.– Entidades beneficiarias.

1.– Las entidades beneficiarias de estas ayudas son las universidades con sede en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que estén acreditadas en la RVCTI en la categoría de Estructuras

de Investigación de Universidades, y a las que se hallen adscritas las investigadoras e investigadores principales de los grupos de investigación.

2.– No podrán acceder a las subvenciones objeto de convocatoria las universidades que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, entre las que se incluye:

– No estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

– No estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

– Estar sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas o incursas en prohibición legal que les inhabilite para ello.

Las entidades solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, antes de que se dicte la propuesta de concesión de la subvención. Ese cumplimiento deberá mantenerse, al menos, hasta el momento en el que se verifique el último pago de la ayuda o subvención.

El cumplimiento de las indicadas obligaciones se acreditará mediante certificaciones administrativas de carácter positivo expedidas respectivamente por los órganos tributarios o de la Tesorería General de la Seguridad Social competentes.

La Dirección de Política Científica, a través de sus servicios de interoperabilidad, recabará dichos documentos directamente de los órganos competentes. En caso de que la entidad interesada se oponga a ello deberá aportar por sí misma las certificaciones correspondientes.

El resto de los requisitos se acreditará mediante declaración responsable (Anexo III) incorporada en el formulario electrónico de solicitud.

Artículo 4.– Grupos de investigación.

La composición y estructura del grupo de investigación deberán garantizar la sostenibilidad del mismo y la consecución de los objetivos de excelencia científica del grupo para el periodo objeto de la ayuda, y a medio plazo. Así, para optar a estas ayudas, los grupos de investigación de las entidades solicitantes, así como sus miembros, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.– El grupo estará constituido por:

a) Doctores/as:

1) Personal docente e investigador vinculado contractualmente a las universidades indicadas en el artículo 3.1.

2) Investigadores o investigadoras contratadas a través de la Fundación Vasca para la Ciencia/Ikerbasque (Research Professor, Research Associate o Research Fellow) y destino en alguna de las universidades con sede en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3) Investigadores o investigadoras que pertenezcan a una unidad mixta UPV/EHU-CSIC, acreditadas en la categoría de BERCs, y que estén contratadas por dichas entidades.

b) No doctores/as:

1) Personal docente e investigador con vinculación contractual con las universidades con sede en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2) Personal investigador en formación con vinculación contractual con las universidades con sede en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Los y las miembros del grupo de investigación no permanentes deberán tener un contrato en vigor y que tenga una duración de al menos la mitad del periodo de ejecución de la ayuda. En el caso del personal investigador que ocupen una plaza de Profesorado Adjunto, Ayudante Doctor, o Ikerbasque Research Fellow, cuya fecha de finalización sea antes de diciembre de 2026, podrán incorporarse como miembros del grupo de investigación siempre y cuando cuenten con alguna evaluación positiva o acreditación expedida por Ikerbasque (Ikerbasque Research Associate Professor), Unibasq (Profesorado Pleno, Profesorado Agregado, Profesorado de Investigador, Personal Doctor Investigador) o ANECA (Catedrático/a de Universidad, Profesorado Titular, Profesorado Contratado Doctor).

2.– Investigador/a principal.

a) El investigador o la investigadora principal del grupo de investigación deberá ser un o una miembro del colectivo de doctores/as recogido en el apartado 1.a) de este artículo, con contrato permanente y dedicación completa o asimilada.

b) El grupo de investigación tendrá un único investigador o investigadora principal, salvo en los casos indicados a continuación. Se valorará la labor activa del co-investigador/a principal (coIP) en el liderazgo del grupo y deberá justificarse la incorporación del mismo, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

1.– En caso de que aquellos investigadores o investigadoras principales recogidos en el punto 1.a.3) que no tuvieran una vinculación contractual con la universidad solicitante, será requisito la incorporación de un o una coIP que lo tenga y que cumpla con los requisitos recogidos en el apartado 2.a).

2.– En caso de que el investigador o investigadora principal sea un doctor o doctora con dedicación completa o asimilada de la categoría de profesorado adjunto, ayudante doctor/a o laboral interino (que hayan sido previamente profesor o profesora adjunta o ayudante doctor/a) y que haya obtenido la acreditación para el acceso a los cuerpos docentes universitarios de Profesor/a Titular de Universidad o Profesor/a Agregado a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, será requisito la incorporación de un o una coIP que lo tenga y que cumpla con los requisitos recogidos en el apartado 2.a).

3.– En aras de asegurar la sostenibilidad y el relevo generacional del grupo de investigación, de manera opcional, los grupos de investigación podrán incorporar un o una coIP que cumpla con los requisitos recogidos en el apartado 2.a, en el caso de que haya una previsión de jubilación del IP en el periodo 2026-2031, siempre y cuando la fecha de nacimiento del IP sea anterior a 1966.

4.– En aras de asegurar la sostenibilidad y el relevo generacional del grupo de investigación, se establece como requisito la incorporación de un o una coIP que cumpla con los requisitos recogidos en el apartado 2.a), para aquellos grupos liderados por un o una IP cuya fecha de nacimiento sea anterior a 1960.

5.– Podrán también incorporar un o una coIP aquellos grupos solicitantes que en la convocatoria 2022-2025 hubieran incorporado la figura de coIP por haber resultado de la fusión de dos grupos anteriores, siendo requisito que al menos el 75 % del personal investigador doctor del grupo acreditado en 2022 se mantenga en la solicitud actual. Asimismo, podrán incorporar

un o una colP los grupos acreditados en la convocatoria de ayudas de grupos de investigación del Gobierno Vasco de 2022-2025 que se fusionen en esta convocatoria 2026-2029. En este caso, será admitida la figura del colP en las solicitudes en las que al menos el 75 % del personal investigador doctor de cada grupo de origen se mantenga en la solicitud del grupo fusionado actual. En todos estos casos, se incorporará un investigador o investigadora principal por parte de cada grupo de origen.

6.– Aquellos grupos compuestos por más de 15 miembros doctores podrán también incorporar un o una colP.

En aquellas solicitudes que incorporen un o una colP que no esté recogido entre uno de los supuestos indicados en este apartado, se excluirá dicha figura de colP de oficio.

3.– La mayoría de miembros del grupo de investigación deberá mostrar una trayectoria conjunta de trabajo desde 2020 hasta la fecha de solicitud, demostrando la cohesión y la convergencia de sus líneas de investigación.

Para ello, el grupo deberá demostrar un mínimo de publicaciones científicas conjuntas de un 10 %, entendiendo como tales aquellas publicaciones científicas, bien artículos, libros o capítulos de libro en las que al menos hayan participado dos miembros del mismo. Los libros en los que un miembro figure como editor y otro miembro participe en un capítulo del mismo se entenderán como publicación conjunta. Únicamente se aceptarán publicaciones científicas que cumplan los criterios establecidos en el artículo 12.

4.– Los grupos contarán como mínimo con 6 miembros doctores/as.

5.– El grupo debe tener la siguiente producción mínima:

a) 2 publicaciones científicas por doctor/a entre el año 2020 y la fecha de solicitud de la ayuda.

Las publicaciones científicas conjuntas solo contabilizarán una vez. A estos efectos, se entienden como publicaciones científicas los libros, capítulos de libro y los artículos en revistas científicas, atendiendo a las singularidades de los respectivos campos, en las áreas de informática y ciencias de la computación se podrán considerar las actas de Congresos Internacionales de prestigio generalmente admitidas en este subcampo (ver artículo 12) y en las áreas de Bellas Artes se considerarán los catálogos de exposiciones conforme a la práctica generalmente aceptada.

Esta producción mínima en las áreas de Matemáticas, Física, Química, Biología, Ciencias Biomédicas, Ciencias Naturales, e Ingeniería y Arquitectura se certificará exclusivamente mediante artículos que deberán haber sido publicados en revistas incluidas en el listado correspondiente a su categoría científica en el Journal Citation Reports (JCR) Science Edition y/o en Scimago Journal Rank de Scopus.

En las áreas de Ciencias Sociales y Jurídicas y Arte y Humanidades la producción mínima podrá acreditarse mediante artículos, libros y capítulos de libro. La acreditación mediante artículos se hará exclusivamente, salvo para el caso de excepción señalada de Bellas Artes, con los publicados en revistas incluidas en la Web of Science (Arts and Humanities Citation Index, Social Science Citation Index, Science Citation Index, Journal Citation Reports y Emerging Sources Citation Index), en Scimago Journal Rank o en revistas con Sello de Calidad FECYT. La acreditación mediante libros o capítulos de libros se hará con contribuciones publicadas en editoriales de prestigio. Los libros y capítulos de libro deberán haber sido publicados en editoriales de prestigio, nacional o internacional y deberán disponer de ISBN.

b) Un número de tesis doctorales ya finalizadas y defendidas entre el año 2020 y la fecha de solicitud de la ayuda en función del tamaño del grupo medido en número de miembros doctores, que viene determinado por la siguiente regla:

Tamaño del grupo (n.º doctores/as)	Tesis
6-8	2
9-11	3
12-14	4
≥15	5

Excepcionalmente, para aquellos grupos cuyo investigador o investigadora principal sea menor de 41 años a 31 de diciembre de 2025, una de las tesis exigidas podrá ser una tesis doctoral no defendida con el proyecto de tesis inscrito con posterioridad a 2020.

c) Un proyecto de investigación competitivo en activo en el periodo 2023-2025. Dicho proyecto debe haber sido obtenido en convocatorias públicas en régimen de concurrencia competitiva de ámbito autonómico, estatal o internacional, en concreto en programas competitivos de la Unión Europea, de otros organismos o instituciones internacionales, de los Planes Estatales, o de las CCAA. La convocatoria debe haber estado sometida a evaluación externa por parte de una agencia oficial e independiente de evaluación de la investigación. No se considerarán aquellas convocatorias de ámbito universitario o provincial, en lo que respecta a su alcance, ni convocatorias asociadas, entre otras, a programas formativos o educativos, proyectos de innovación educativa o similares, programas de movilidad o proyectos que tienen como fin la organización de congresos científicos, como, por ejemplo, los financiados a través del programa Eramus+. Se entiende por concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

6.– Acreditación de la producción mínima. Los requisitos de producción mínima se acreditarán de la siguiente manera:

a) Publicaciones. Los solicitantes deberán señalar al introducir su producción científica en la aplicación ikerketa-taldeak, qué contribuciones se deben considerar para la acreditación de los requisitos mínimos exigidos en el apartado de publicaciones. Para la acreditación de artículos científicos deberá indicarse obligatoriamente el DOI de la publicación. Para libros y capítulos de libros un documento que incluya portada y título, autores (o editores), créditos del libro (editorial, ISBN, etc.), índice, año de publicación. En el caso de capítulos de libros incluir, además: primera y última página del capítulo, así como el índice de capítulos en el que figure la contribución del solicitante.

La aplicación generará un listado (pdf) de las publicaciones señaladas para la acreditación del requisito de producción mínima. Dicho documento debe ser impreso y una vez firmado por el Investigador o la Investigadora Principal debe subirse a la aplicación.

b) Tesis doctorales. Las tesis se certificarán mediante documento emitido por las universidades solicitantes. Debe figurar, al menos, el título, autor, Universidad, departamento, fecha, dirección y

calificación de la misma, indicando si es una tesis con mención internacional. El documento debe ser aportado en la aplicación ikerketa-taldeak.

c) Proyectos de investigación: Se certificarán mediante documento emitido por la unidad gestora de la universidad solicitante. Debe figurar, al menos, el título del proyecto, investigador principal, subvención concedida, entidad financiadora, referencia y periodo de vigencia. El documento debe ser aportado en la aplicación ikerketa-taldeak.

7.– El grupo podrá contar con colaboradores o colaboradoras externas siempre que se demuestren trayectorias comunes coherentes con los objetivos propuestos por el grupo de investigación. Los colaboradores o colaboradoras externas podrán ser profesores y profesoras visitantes y/o personal investigador de una entidad diferente a la solicitante. Dichos colaboradores y colaboradoras no se considerarán miembros del grupo y su producción científica no contabilizará a nivel de la productividad mencionada en el apartado 4 anterior ni a efectos de la evaluación de los méritos del grupo que se detalla en el artículo 12 de la presente Orden. Deberá justificarse la aportación al grupo de investigación de los y las colaboradoras externas incorporadas al mismo, tanto en la estructura del mismo como en el plan de trabajo.

8.– El personal de apoyo administrativo y el personal técnico de apoyo a la investigación que no tenga carácter investigador no computará como miembro del grupo.

9.– Una persona investigadora solo podrá participar en una solicitud de esta convocatoria.

10.– Los y las miembros del grupo solicitante podrán ser de diferentes universidades, pero el grupo quedará vinculado, a efectos administrativos, a la universidad de adscripción del Investigador o Investigadora Principal.

11.– Los grupos de investigación que no cumplan o no demuestren cumplir en tiempo y forma los requisitos exigidos en la presente convocatoria quedarán excluidos del proceso de selección.

12.– Cualquier solicitud de nueva incorporación al grupo de investigación, tanto como miembro o como colaborador/a externo, deberá cumplir los requisitos recogidos en este apartado, y, asimismo, deberá justificarse dicha incorporación, tal y como viene recogido en el artículo 18.3.

Artículo 5.– Periodo de ejecución de la ayuda.

El periodo de ejecución será de cuatro años. Se iniciará el 1 de enero de 2026 y finalizará el 31 de diciembre de 2029.

Artículo 6.– Gastos subvencionables.

1.– Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta orden, aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en las presentes bases reguladoras.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.– A efectos de las presentes ayudas se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación señalado en el artículo 19.1.

3.– Los gastos subvencionables son los siguientes:

a) Contratación de personal investigador, ya sea personal investigador con el título de doctor/a o personal investigador en formación. Se incluye además la contratación de personal de apoyo

a la investigación, que podrá tratarse de personal con titulación superior, formación profesional u otra titulación. No serán elegibles los gastos de contratación de personal de apoyo a la investigación para la realización de tareas administrativas.

b) Adquisición de pequeño equipamiento científico o bibliográfico. El valor individual de dicho equipamiento debe ser inferior a 20.000 euros, sin IVA. El material inventariable adquirido con cargo a esta ayuda deberá figurar en el Inventario General de la entidad beneficiaria, por un mínimo de dos años desde la fecha de adquisición, de conformidad con el artículo 30.4 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. No será subvencionable ni la adquisición de equipamiento informático ni la adquisición de material de oficina. En el caso de que el gasto subvencionable alcance o supere 15.000 euros, IVA excluido (o la cantidad que se establezca en las actualizaciones de la normativa en materia de contratación), la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores o proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para su adquisición, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención, así como que la elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y, cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, se deberá justificar expresamente en una memoria.

c) Otros gastos necesarios para la ejecución del programa de actividades. Este apartado incluye el material fungible, las actividades destinadas a la promoción de la internacionalización del grupo de investigación, las actividades formativas y de difusión de la investigación, las expediciones o los trabajos de campo, las subcontrataciones, los servicios generales de investigación y cualquier otro gasto relacionado con los objetivos de investigación del grupo que se hayan incluido en el plan de trabajo, y que responda a la elegibilidad de gastos establecida en el presente artículo.

La inclusión de cualquier gasto no subvencionable será rechazada por el órgano gestor. La mera inclusión de un gasto no subvencionable en el plan de actividades y/o el presupuesto solicitado no justifica su aceptación.

4.– No serán subvencionables las retribuciones de personal fijo vinculado contractualmente a las entidades beneficiarias.

5.– En lo no establecido en el presente artículo en relación a los gastos subvencionables se estará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Artículo 7.– Formalización de solicitudes y documentación.

1.– Cada grupo de investigación deberá cumplimentar por vía telemática el formulario de solicitud utilizando la aplicación <http://www.ikerketa-taldeak.net>. A este fin el investigador o la investigadora principal del grupo deberá darse de alta como usuario y seguir las instrucciones especificadas en la citada aplicación.

La ficha informativa del procedimiento administrativo donde están disponibles las instrucciones para la tramitación, las declaraciones responsables y los modelos, y a través de la cual se accede al formulario de solicitud está accesible en la dirección: <https://www.euskadi.eus/servicios/0174403>

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones y justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>. Así mismo, se podrá tramitar la solicitud electrónicamente a través de un representante, para lo cual la representación podrá inscribirse en el Registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, accesible a través de la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/representantes>

2.– Datos de la solicitud (según Anexo I). Los datos que se describen en este apartado son la base de la evaluación que ha de realizar la Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco (Unibasq). Se incluirán las principales aportaciones científicas de todos los y las miembros del grupo. La Dirección de Política Científica podrá solicitar la aportación de documentación adicional a la entidad solicitante. Estos datos son:

2.1.– Datos del grupo: área de investigación, código de identificación del panel ERC (https://erc.europa.eu/sites/default/files/2023-03/ERC_panel_structure_2024_calls.pdf), líneas de investigación, palabras clave, temática, prioridades RIS3, objetivos socio-económicos. Estructura y liderazgo del grupo, multidisciplinariedad, operatividad, sostenibilidad y relevo generacional del grupo. Potencial de competitividad del grupo e internacionalización.

La Dirección de Política Científica estará facultada para cambiar el área de investigación elegida por el grupo de investigación, siempre y cuando medie la recomendación de la Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco (Unibasq), una vez analizadas la temática y líneas de investigación especificadas en la solicitud.

2.2.– Datos del investigador o investigadora principal y del resto de componentes del grupo. Justificación, en su caso de la incorporación de un o una co-investigador principal (coIP). Identificación, formación académica, situación profesional y trayectoria.

2.3.– Méritos científicos del grupo entre 2020 y la fecha de solicitud de la ayuda. Para cada apartado de méritos se deberá incluir un autoinforme, en el que se destaque la relevancia e impacto científico, económico y social de los méritos científicos en su conjunto, y en particular, de aquellos seleccionados. Los méritos deberán cumplir con los criterios de calidad establecidos en los artículos 4.5 y 12. Aquellos méritos que no cumplan dichos criterios serán objeto de subsanación.

Incluye:

a) Producción científica, que incluye artículos indexados, libros y capítulos de libro.

En el área de Bellas Artes se podrán incluir aportaciones en el apartado de «otras publicaciones», que respondan a los estándares de calidad del área.

El número máximo de publicaciones a incluir para cada grupo queda limitado a:

Tamaño del grupo (n.º doctores/as)	Número
6-8	30
9-11	40
12-14	50
≥ 15	60 o hasta 2 publicaciones por doctor/a

En el caso de los congresos científicos, se seleccionarán aquellas contribuciones más relevantes como ponencias plenarias, comunicaciones orales, de forma que el número máximo de aportaciones a incluir en el aplicativo para cada grupo queda limitado a:

Tamaño del grupo (n.º doctores/as)	Número
6-8	10
9-11	15
12-14	20
≥ 15	25

b) Capacidad formativa. Incluye los siguientes subapartados:

- Tesis doctorales dirigidas por las personas miembros del grupo.

El número máximo de tesis dirigidas a incluir para cada grupo queda limitado a:

Tamaño del grupo (n.º doctores/as)	Número tesis defendidas
6-8	4
9-11	6
12-14	8
≥ 15	10

La capacidad de formación del grupo en lo referente a tesis doctorales inscritas se valorará por medio de los méritos resumidos en el autoinforme de este apartado.

- Incorporación de personal de investigación mediante contratos vigentes en el periodo considerado, bien sea en formación o perfeccionamiento.

El número máximo de aportaciones a incluir para cada grupo queda limitado a:

Tamaño del grupo (n.º doctores/as)	Número contratos predoctorales y postdoctorales
6-8	10
9-11	15
12-14	20
≥ 15	25

– Másteres oficiales y programas de doctorado en los que participan los y las miembros del grupo.

El número máximo de aportaciones a incluir para cada grupo queda limitado a:

Tamaño del grupo (n.º doctores/as)	Número másteres oficiales y programas de doctorado
6-8	2
9-11	4
12-14	6
≥ 15	8

c) Fuentes de financiación obtenidas mediante proyectos de investigación en convocatorias en concurrencia competitiva y contratos o convenios de transferencia de conocimiento.

El número máximo de aportaciones a incluir para cada grupo queda limitado a:

Tamaño del grupo (n.º doctores/as)	Número de proyectos y contratos o convenios
6-8	10
9-11	15
12-14	20
≥ 15	25

Del total de aportaciones consignadas en la solicitud, la financiación mediante proyectos de investigación en convocatorias en concurrencia competitiva supondrá como mínimo el 70 % del total.

d) Patentes y modelos de utilidad.

El número máximo de aportaciones a incluir para cada grupo queda limitado a:

Tamaño del grupo (n.º doctores/as)	Número patentes y modelos de utilidad
6-8	2
9-11	4
12-14	6
≥ 15	8

e) Actividades de difusión social del conocimiento científico del grupo de investigación.

El número máximo de aportaciones a incluir para cada grupo queda limitado a:

Tamaño del grupo (n.º doctores/as)	Número
6-8	5
9-11	10
12-14	15
≥ 15	20

f) Otras aportaciones y actividades científicas del grupo, como, por ejemplo, participación en redes internacionales, participación como miembro del consejo editorial de revistas de especial relevancia científica, organización de congresos de ámbito internacional, u otros méritos equivalentes de relevancia internacional.

2.4.– Programa de actividades, objetivos, plan de trabajo, que necesariamente habrá de abarcar el periodo máximo de ejecución de la ayuda (2026-2029), cronograma del mismo y principales hitos. Los objetivos del grupo en cuanto a producción científica, formación, transferencia, actividades de difusión y divulgación científica a la sociedad y a las fuentes de financiación, deberán cuantificarse mediante indicadores a alcanzar para el cuatrienio 2026-2029, en línea con los límites de aportaciones establecidos en el punto anterior, en función del tamaño del grupo.

2.5.– Presupuesto solicitado para el periodo 2026-2029. Deberán consignarse las cantidades solicitadas en cada concepto subvencionable. Además, deberán justificarse dichas cantidades mediante una descripción detallada de su destino concreto, y estos deberán ajustarse a los conceptos descritos en el artículo 6.

3.– Currículum del investigador o investigadora principal. El currículum deberá presentarse en formato normalizado de cualquier administración competente en temas universitarios o de investigación. Esta documentación se aportará en formato pdf en la aplicación <http://www.ikerketa-taldeak.net>. En caso de que la solicitud incorpore un o una colP deberá presentarse igualmente su currículum en formato normalizado de esta convocatoria.

4.– Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de producción mínima a que se refiere el artículo 4.4.

Artículo 8.– Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 9.– Órgano gestor.

El órgano gestor de la presente convocatoria es la directora de Política Científica.

Artículo 10.– Subsanación de deficiencias de la solicitud.

1.– Si la solicitud de subvención no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación preceptiva, el representante legal de la universidad solicitante será requerido por la Dirección de Política Científica, para que en el plazo de 10 días subsane las deficiencias o presente los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera

se le tendrá por desistido de su solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.– La resolución declarativa del desistimiento se notificará a la entidad interesada.

Artículo 11.– Procedimiento de admisión al proceso de selección.

1.– Transcurrido el plazo para la subsanación de solicitudes, y una vez resueltas estas, el viceconsejero de Ciencia e Innovación dictará resolución provisional de grupos admitidos y excluidos del proceso de selección.

2.– La resolución se notificará a las entidades beneficiarias.

3.– Una vez notificada y en el plazo de 10 días a contar a partir del día siguiente a la notificación se podrán presentar las oportunas alegaciones a la resolución provisional.

4.– Transcurrido el plazo de alegaciones, y una vez analizadas estas, el viceconsejero de Ciencia e Innovación dictará resolución definitiva de grupos admitidos y excluidos del proceso de selección.

5.– Contra la resolución podrán los interesados e interesadas interponer recurso de alzada ante el consejero de Ciencia, Universidades e Innovación en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación. Cautelarmente, los grupos que presenten recurso a la citada resolución serán evaluados conforme a lo señalado en el artículo 12 de esta Orden. La evaluación no tendrá validez en el caso de ser desestimado el mencionado recurso.

Artículo 12.– Evaluación.

1.– La evaluación se referirá a la calidad de las labores de I+D+i, productividad del grupo (en especial en anteriores convocatorias de grupos de investigación del SUV) y actividades formativas realizadas desde 2020 hasta la fecha de solicitud de la ayuda, así como al carácter innovador de los objetivos propuestos y la excelencia y viabilidad de las actividades para los próximos cuatro años (2026-2029).

En la evaluación se tendrá especialmente en cuenta, de forma transversal a todos los criterios, el grado de internacionalización de las actividades de investigación, que supone priorizar los méritos en cada uno de los apartados en relación a su dimensión local, regional, estatal e internacional; el tamaño o el número de componentes del grupo; y el grado de cohesión del grupo, medido en términos de intensidad relativa de participación de dichos miembros en las aportaciones científicas y actividades de investigación que se acreditan.

Las especificidades de cada ámbito científico se tomarán en consideración a la hora de aplicar los criterios de evaluación.

2.– La evaluación de las solicitudes se realizará, a excepción de lo relativo al grado de alineamiento con las prioridades de especialización inteligente RIS3 de Euskadi, por la Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco (Unibasq), que gestionará una evaluación llevada a cabo por personal especialista en cada ámbito de investigación conforme a los criterios establecidos en el artículo 12.3 y de acuerdo a un procedimiento de evaluación que considere los estándares de calidad técnico-científicos generalmente aceptados para este tipo de evaluaciones por pares (peer review); se considerarán también los principios establecidos en el Manifiesto de Leiden (The Leiden Manifesto for research metrics, Nature 2015) y otros principios similares que promuevan la mejora de las prácticas de evaluación de la producción científico-técnica; así, en la mencionada

evaluación se hará un uso responsable de las fuentes de referencia y métricas de evaluación, tanto cuantitativas (por ejemplo, los indicadores bibliométricos normalizados) como cualitativas.

El apartado 3.3.c) de este artículo, sobre prioridades RIS3 y faros de innovación, será puntuado por la Comisión de Selección. Podrá, además, para ello, solicitar informes a personas de reconocido prestigio y con experiencia evaluadora en este tema.

3.– En concreto se valorarán los siguientes bloques de criterios.

3.1.– Bloque de criterios básicos.

3.1.1.– Se valorará el nivel de excelencia de la producción científica y la productividad de acuerdo con el tamaño del grupo y los recursos obtenidos. Se tendrán en cuenta principalmente las publicaciones realizadas en forma de artículos en revistas científicas indexadas, libros y capítulos de libro.

En las publicaciones las aportaciones o contribuciones solo serán valorables si contribuyen al progreso del conocimiento y presentan impacto científico o social, entendido este último como los beneficios evidenciables que aporta el conocimiento más allá del ámbito académico. No se valorarán los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos previos. En el proceso de evaluación se aplicarán criterios y metodologías de evaluación cualitativas y cuantitativas; entre otros aspectos para ello se tomarán como referencia los indicios de calidad aportados y verificados por la persona solicitante conforme a la práctica general habitual y la de cada campo, teniéndose en cuenta, por tanto, la variación por campo en las prácticas de publicación y citación; se considerará una amplia gama de indicadores de relevancia científica e impacto social. En la evaluación de las aportaciones se hará un uso responsable de las fuentes de referencia y métricas de evaluación, tanto cuantitativas (por ejemplo, los indicadores bibliométricos normalizados) como cualitativas, todo ello de acuerdo a los estándares de referencia aplicables a cada área de conocimiento en su contexto temporal y primándose en todo caso la valoración general de la calidad de las contribuciones científicas sobre la mera valoración cuantitativa.

Los trabajos y el número de autores firmante de los mismos se valorarán según las especificidades de cada área, de forma que un elevado número de autores en las publicaciones (considerándose las especificidades de los distintos campos) podrá implicar la aplicación de un factor de reducción en la valoración de las mismas. La publicación reiterada en medios que utilizan prácticas depredadoras será valorada negativamente.

Todas las aportaciones deberán estar publicadas desde 2020 hasta la fecha de solicitud, ya sea de forma definitiva o, en el caso de las revistas científicas, una vez aceptadas y publicadas en los nuevos sistemas conocidos como publicación continua (forthcoming, online first, in press, etc.), con la obligatoriedad de presentar el identificador persistente (DOI: Digital Object Identifier) de dicha publicación.

Para la clasificación del grupo en la categoría A, además de lo establecido en el artículo 13, se atenderá especialmente al liderazgo en publicaciones científicas, con especial relevancia al impacto de las mismas.

De forma específica, se atenderá a los criterios de inclusión y prelación siguientes para las publicaciones científicas por cada área general:

CIENCIAS EXPERIMENTALES Y CIENCIAS DE LA SALUD

En las áreas de las Ciencias Experimentales y de las Ciencias de la Salud, se valorarán preferentemente los artículos científicos publicados en revistas de calidad contrastada o indexadas en bases de datos bibliográficas de reconocido prestigio, tales como el Science Citation Index u

otras bases de datos generalmente admitidas en este campo. Se tendrá en cuenta la repercusión efectiva de la investigación al avance del conocimiento científico, considerando la calidad de la revista y el impacto de la investigación. En referencia a la publicación de libros y capítulos de libro, se valorarán en especial los libros de investigación originales publicados por editoriales especializadas de prestigio internacional. En la evaluación se hará un uso responsable de las fuentes de referencia y métricas de evaluación, tanto cuantitativas (por ejemplo, los indicadores bibliométricos normalizados) como cualitativas.

INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

En el área de Ingeniería y Arquitectura, se valorarán se valorarán preferentemente los artículos científicos publicados en revistas de calidad contrastada o indexadas en bases de datos bibliográficas de reconocido prestigio, tales como el Science Citation Index u otras bases de datos generalmente admitidas en este campo. Se tendrá en cuenta la repercusión efectiva de la investigación al avance del conocimiento científico, considerando la calidad de la revista y el impacto de la investigación. Excepcionalmente, se pueden valorar en este apartado los trabajos incluidos en las actas de Congresos Internacionales de prestigio, en aquellos ámbitos científicos en los que dichos Congresos sean vehículo de difusión comparable a las revistas Journal Citation Report de máximo prestigio y si los criterios de selección tuvieran un nivel de rigor similar a los de las citadas revistas. Por ejemplo, para el subcampo de conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación, se pueden considerar los trabajos referenciados en posiciones relevantes del ranking «GGS» (GII-GRIN-SCIE), «ICORE» o en otras clasificaciones generalmente admitidas en este subcampo. En la evaluación se hará un uso responsable de las fuentes de referencia y métricas de evaluación, tanto cuantitativas (por ejemplo, los indicadores bibliométricos normalizados) como cualitativas.

CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

En el área de las Ciencias Sociales y Jurídicas se valoran preferentemente los artículos científicos publicados en revistas de calidad contrastada o indexadas en bases de datos bibliográficas de reconocido prestigio, tales como el Science Citation Index, Social Sciences Citation Index, SJR u otras bases de datos generalmente admitidas en este campo. Se tendrá en cuenta la repercusión efectiva de la investigación al avance del conocimiento científico, considerando la calidad de la revista y el impacto de la investigación. En las áreas de derecho también se tendrán en cuenta los libros y capítulos de libro sobre los que se acrediten indicios de calidad (evaluación externa de la editorial, impacto de la publicación). En la evaluación se hará un uso responsable de las fuentes de referencia y métricas de evaluación, tanto cuantitativas (por ejemplo, los indicadores bibliométricos normalizados) como cualitativas.

ARTE Y HUMANIDADES

En el área de Arte y Humanidades se valoran preferentemente los artículos científicos publicados en revistas de calidad contrastada o indexadas en bases de datos bibliográficas de reconocido prestigio y libros y capítulos de libro sobre los que se acrediten indicios de calidad generalmente admitidas en este campo. En cuanto a las bases de datos bibliográficas se consideran, por ejemplo, Arts and Humanities Citation Index y Social Science Citation Index u otras bases de datos generalmente admitidas en este campo. En las áreas de Bellas Artes se valorarán, asimismo, la organización de exposiciones y los catálogos de exposiciones conforme a la práctica generalmente aceptada. En la evaluación se hará un uso responsable de las fuentes de referencia y

métricas de evaluación, tanto cuantitativas (por ejemplo, los indicadores bibliométricos normalizados) como cualitativas.

3.1.2.– La capacidad de formación de investigadores/as del grupo de investigación. Se valorarán los siguientes aspectos:

a) El número de tesis doctorales defendidas en el periodo evaluado, su carácter internacional y su calificación. No se considerarán las tesis doctorales que no coincidan temáticamente con el área de especialidad del grupo.

b) El número y duración de los contratos predoctorales y posdoctorales adscritos al grupo, bien por estar en realización de la tesis doctoral o por estar financiados con proyectos del grupo.

c) Los másteres oficiales dirigidos por investigadores o investigadoras del grupo o programas de doctorados impulsados y vinculados a las líneas de investigación del grupo. Únicamente se valorará la participación y liderazgo en másteres oficiales y en programas de doctorado.

Para la clasificación del grupo en la categoría A, además de lo establecido en el artículo 13, se tendrá en cuenta la atracción de talento mediante convocatorias de excelencia científica (Ikerbasque o equivalentes).

Todo ello desde 2020 hasta la fecha de solicitud de la ayuda.

3.2.– Bloque de criterios sobre financiación y sobre transferencia de conocimiento. En este bloque se valoran los siguientes aspectos:

a) La obtención de financiación y la cuantía obtenida, a través de convocatorias en concurrencia competitiva para proyectos de investigación, atendiendo, especialmente, al ámbito de actuación de la entidad financiadora, –internacional, estatal o regional–, el liderazgo de los proyectos y la participación de los miembros del grupo en los mismos. Además de proyectos que cumplan los criterios establecidos en el artículo 4.5.c., podrán incluirse proyectos que atiendan a lo establecido a continuación.

En este apartado se considerarán únicamente los proyectos de convocatorias competitivas que sean exclusivamente de investigación científico-académica, y que deberán ser proyectos incluidos en programas competitivos de investigación de la Unión Europea, de otros organismos o instituciones internacionales de relevancia científica (NSF, Fullbright, etc.), de los Planes Estatales, de los planes de las CAPV y de otros entes u organismos públicos similares, debiendo estar sometidos todos ellos a evaluación externa por una agencia de evaluación externa acreditada. En casos muy excepcionales, dada su relevancia y prestigio en el ámbito específico, se podrán considerar proyectos o grupos que cumplan con los requisitos señalados y que sean convocados por organismos privados de extraordinaria relevancia en el campo de conocimiento, pero deberá siempre tratarse de proyectos de investigación competitivos y exclusivamente de investigación (por ejemplo, aquellos financiados por Fundación La Caixa o Fundación BBVA).

En este apartado pueden incluirse, asimismo, los proyectos de investigación de convocatorias del área de tecnología e innovación o de apoyo a la investigación estratégica con fines de promoción económica y de impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación (que se considerarán no en este tipo de actividad colectiva sino en la de transferencia del conocimiento).

No se considerarán aquellas convocatorias de ámbito universitario o provincial, en lo que respecta a su alcance, ni convocatorias asociadas, entre otras, a programas formativos o educativos, proyectos de innovación educativa o similares, programas de movilidad o proyectos que tienen

como fin la organización de congresos científicos, como, por ejemplo, los proyectos financiados a través del programa Erasmus+ o similares.

b) Los resultados de la investigación del grupo medidos con activos científico-tecnológicos (know-how) transferidos al mercado, solicitudes de patentes, modelos de utilidad, así como la creación de empresas derivadas relacionadas con resultados de investigación. Forma parte de este criterio el grado de explotación de las patentes y activos científico-tecnológicos (know-how) transferidos, demostrada mediante contrato de licencia. Respecto a patentes concedidas sin estar en explotación, solo se valorarán si la concesión se ha llevado a cabo con examen previo (tipo B2 para las anteriores a 2020). Se tendrá en cuenta la extensión de la protección de la patente (estatal, europea, internacional), valorándose más la de protección más extensa.

En aquellas áreas en que este tipo de actividad no sea habitual, su ausencia no supondrá una calificación negativa.

c) Las acciones de transferencia de conocimiento mediante contratos o convenios de investigación o de transferencia de conocimiento con administraciones públicas o empresas, canalizados a través de las oficinas de gestión de la investigación o equivalentes de las universidades, institutos, centros de investigación, etc. Únicamente podrán incluirse actividades de carácter científico, técnico o artístico que generen valor económico o valor social a través de la transferencia e intercambio de conocimiento relacionados con la actividad investigadora de generación de conocimiento técnico-científico. No computarán en este punto los informes, las consultorías, los proyectos básicos en arquitectura o ingeniería, etc., que no aporten una mejora del conocimiento significativa a su ámbito. Se valorará el número y cuantía económica de dichas acciones, así como su alcance autonómico, estatal o internacional. Debe incluirse de forma específica el impacto social, económico y tecnológico de los resultados de la investigación realizada durante el periodo.

d) Actividades realizadas en el ámbito de la difusión y divulgación científica a la sociedad. Se incluirán actividades realizadas y medidas implementadas para llevar a cabo la comunicación y divulgación social del conocimiento científico relacionadas con la actividad investigadora del grupo de investigación, tales como la participación en seminarios abiertos al público general, semanas de la ciencia y similares.

Para la clasificación del grupo en la categoría A, además de lo establecido en el artículo 13, se tendrá en cuenta especialmente la participación del grupo en proyectos competitivos de ámbito internacional, el liderazgo en proyectos de convocatorias estatales de concurrencia competitiva, así como la transferencia de los resultados de la investigación a la sociedad.

Todo ello desde 2020 hasta la fecha de solicitud de la ayuda.

3.3.– Bloque de criterios sobre objetivos y plan de trabajo.

Dentro de este bloque se valoran los siguientes aspectos:

a) Objetivos del grupo a cuatro años: se valorará la claridad en su definición, su calidad científica, originalidad, grado de innovación y riesgo y la contribución al avance de los conocimientos científico-tecnológicos, así como su coherencia con el plan de trabajo.

La cuantificación numérica de los objetivos en publicaciones, tesis, captación de fondos y de personal para el cuatrienio 2026-2029, se valorará en relación a su carácter realista y a su coherencia con los objetivos alcanzados por el grupo en el periodo anterior.

b) Plan de trabajo: definición y lógica del plan de trabajo. Cronograma, responsables y metas. Principales hitos. Propuesta de alternativas del plan de gestión de la ayuda a resultados inesperados y otras situaciones previstas e imprevistas.

c) Relevancia e impacto social, económico y tecnológico de los resultados que se deseen alcanzar. Posibilidad de transferencia de los resultados a corto y mediano plazo, impacto sobre la capacidad de aprendizaje e innovación y relevancia para el desarrollo económico, social y medioambiental.

d) Adecuación de las líneas de investigación desarrolladas en el grupo a las prioridades de especialización inteligente (RIS3) de Euskadi.

e) La divulgación social del conocimiento científico del grupo de investigación, haciendo accesibles al público los resultados de investigación mediante un programa o acciones de comunicación, difusión o didáctica de la actividad de investigación del grupo.

f) Presupuesto solicitado: adecuación a los objetivos propuestos, carácter realista del mismo y criterios de eficiencia en el gasto.

Todo ello desde 2026 hasta 2029.

3.4.– Bloque de criterios complementarios.

Se valorará:

a) La composición, liderazgo del o de la IP, y, en su caso, del o de la co-IP, estructura, multidisciplinariedad y coherencia de la composición del grupo en relación con los objetivos propuestos, la atención al liderazgo de mujeres y la igualdad de género en el seno del grupo de investigación.

Para la valoración del equilibrio de género en cada grupo se atenderá a la siguiente regla: se otorgarán dos puntos a aquellos grupos que acrediten un porcentaje de miembros de ambos sexos igual o superior al 40 %, un punto cuando uno de los sexos alcance un porcentaje igual o superior a 30 % e inferior a 40 % y no se obtendrá puntuación en este apartado cuando uno de los sexos represente un porcentaje inferior al 30 %. Asimismo, se otorgarán dos puntos en el caso de que el IP sea una mujer, y en otro caso, se otorgará un punto si el o la coIP es mujer.

b) Sostenibilidad del grupo y relevo generacional del o de la IP. Debe indicarse cómo se garantizará la sostenibilidad del grupo de investigación en lo que compete a la continuidad de su labor tanto en el periodo de ejecución de la ayuda como a medio plazo. En caso de que se solicite y justifique la incorporación de un o una coIP, según lo establecido en el artículo 4.2., debe indicarse cómo se va a realizar el relevo generacional del IP del grupo y cómo afectará este a la sostenibilidad del grupo de investigación.

c) El potencial de competitividad del grupo y el grado de internacionalización del mismo, medido por sus actividades de colaboración y participación en redes de investigación y acciones coordinadas de ámbito suprarregional.

4.– Puntuaciones.

4.1.– A continuación, se detallan las puntuaciones que corresponden a cada uno de los anteriores criterios:

	Criterio	Subcriterio
a) Criterios básicos		
Producción científica	35	
Artículos en revistas indexadas, libros y capítulos de libro		
Otras publicaciones		
Conferencias invitadas y congresos científicos		
Capacidad de formación	15	
Tesis doctorales defendidas		6
Contratos predoctorales y posdoctorales		6
Másteres oficiales y doctorados		3
b) Financiación y transferencia	20	
Proyectos en convocatorias competitivas		
Transferencia. Contratos y convenios de investigación		
Transferencia. Productos de la investigación		
Transferencia. Actividades de difusión social del conocimiento científico		2
c) Objetivos y plan de trabajo	20	
Objetivos		4
Plan de trabajo		4
Impacto social, económico y tecnológico de la investigación		5
Alineamiento con la estrategia RIS3 de Euskadi y los faros de innovación		2
Difusión social del conocimiento científico		2
Presupuesto		3
d) Criterios complementarios	10	
Liderazgo, estructura, multidisciplinariedad, operatividad, sostenibilidad y relevo generacional		4
Equilibrio de género		4
Potencial de competitividad del grupo e internacionalización		2

5.– Aquellos grupos procedentes de la convocatoria 2022-2025 podrán mantener la puntuación obtenida en el conjunto de los apartados a) y b): criterios básicos (producción científica y capacidad de formación) y financiación. Para ello, deberán indicarlo en el apartado habilitado al efecto en el aplicativo y no será necesario aportar la información relativa a los méritos científicos para el periodo 2020-2025, salvo la necesaria para certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 4.5.

Será necesario en este caso que en el grupo esté liderado por el mismo IP o co-IP, que en la composición del grupo se mantenga el 75 % del personal investigador doctor y que el coeficiente de cumplimiento científico del periodo 2022-2023 de la citada convocatoria de ayudas 2022-2025 haya alcanzado 25 puntos.

6.– Si el proceso de evaluación lo exigiera, podrá requerirse la traducción por traductores especializados del proyecto de investigación entre las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma. Igualmente se admitirán propuestas redactadas en lengua inglesa.

Artículo 13.– Propuesta de resolución.

1.– Los resultados de la evaluación se harán llegar a la Comisión de Selección, que estará constituida por la directora de Política Científica, Amaia Esquisabel Alegría, que la preside, la directora de Innovación, Maialen Agirre Pinedo y la persona responsable de la Dirección de Política Científica, Ainhoa Goienetxea Murgiondo, que desempeñará las tareas de secretaría.

2.– La Comisión de selección revisará la correcta aplicación de las bases de la convocatoria y asignará los recursos. El órgano gestor elevará una propuesta de resolución en la que se determinará los grupos que se acreditan de tipo A o de tipo B y la subvención que corresponde a cada uno de ellos, y en su caso, los grupos cuya solicitud ha sido denegada y el motivo de denegación.

3.– La Comisión de Selección procederá a la evaluación de la adecuación de las líneas de investigación desarrolladas en el grupo a las prioridades de especialización inteligente (RIS3) y a los faros de innovación «Itsasargiak» de Euskadi. La puntuación se otorgará en función del grado de solapamiento entre dichas líneas de investigación y las prioridades RIS3 y a los faros de innovación, mediante la aplicación de la siguiente regla:

Grado de solapamiento (%)	Puntos
≥ 70	2
≥50 y <70	1,5
≥20 y <50	1
<20	0

4.– No se consideran elegibles y por lo tanto no obtendrán la acreditación de grupo en la presente convocatoria, las solicitudes de los grupos que obtengan una puntuación menor de 50 puntos en su conjunto o menor del 60 % de la puntuación máxima posible en el apartado de criterios básicos.

5.– Pertenerán a la categoría de grupo tipo A aquellos grupos de investigación que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 75 puntos. Pertenerán a la categoría de grupo tipo B aquellos grupos de investigación que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 50 e inferior a 75 puntos. Para la clasificación como grupo A se atenderá, especialmente y tal como se recoge en el artículo 12.3, a la participación del grupo en proyectos competitivos de ámbito internacional, al liderazgo en proyectos de convocatorias estatales de concurrencia competitiva, al liderazgo en publicaciones científicas, con especial relevancia al impacto de las mismas, así como a la transferencia de los resultados de la investigación a la sociedad, y a la atracción de talento mediante convocatorias de excelencia científica (Ikerbasque o equivalentes).

6.– Los grupos de investigación reconocidos como grupo de tipo A y B podrán obtener subvención para un periodo de cuatro años.

7.– La cantidad a conceder a cada grupo se obtendrá en aplicación de los siguientes módulos:

a) Dotaciones para gastos de contratación de personal investigador. Importe para el periodo completo según puntuación y tamaño del grupo (número de personal doctor).

Puntos	Tamaño del grupo			
	6-8 doctores/as	9-11 doctores/as	12-14 doctores/as	≥ 15 doctores/as
≥90	65.000 €	130.000 €	195.000 €	260.000 €
≥80 y <90	45.000 €	90.000 €	135.000 €	180.000 €
≥75 y <80	30.000 €	60.000 €	90.000 €	120.000 €
≥70 y <75	0 €	30.000 €	45.000 €	60.000 €
< 70	0 €	0 €	0 €	0 €

Dotaciones para adquisición de pequeño equipamiento científico o bibliográfico. Importe para el periodo completo según puntuación y tamaño del grupo (número de personal doctor).

Para las áreas de Ingeniería y Arquitectura, Ciencias Experimentales, y Ciencias de la Salud:

Puntos	Tamaño del grupo			
	6-8 doctores/as	9-11 doctores/as	12-14 doctores/as	≥ 15 doctores/as
≥90	30.000 €	60.000 €	100.000 €	140.000 €
≥80 y <90	15.000 €	30.000 €	50.000 €	70.000 €
≥75 y <80	6.500 €	13.000 €	25.000 €	35.000 €
<75	0 €	0 €	0 €	0 €

Para las áreas de Ciencias Sociales y Jurídicas y Arte y Humanidades:

Puntos	Tamaño del grupo			
	6-8 doctores/as	9-11 doctores/as	12-14 doctores/as	≥ 15 doctores/as
≥90	15.000 €	30.000 €	50.000 €	70.000 €
≥80 y <90	7.500 €	15.000 €	25.000 €	35.000 €
≥75 y <80	3.000 €	6.000 €	12.500 €	17.500 €
<75	0 €	0 €	0 €	0 €

Dotaciones para otros gastos corrientes. Importe por personal doctor y año:

Área	Importe por doctor/a y año	
	Grupos A	Grupos B
Ciencias Sociales y Jurídicas	1.750 €	1.225 €
Arte y Humanidades	1.750 €	1.225 €
Ingeniería y Arquitectura	3.600 €	3.000 €
Ciencias Experimentales (Física, Química y Matemáticas, FQM)	3.600 €	3.000 €
Ciencias Experimentales (excluyendo FQM)	4.750 €	4.100 €
Ciencias de la Salud	4.750 €	4.100 €

8.– La cantidad a conceder no podrá ser superior al presupuesto solicitado por los grupos de investigación.

9.– La subvención que corresponde a cada uno de los grupos se determinará por el procedimiento de concurso. A tal efecto, en cada una de las áreas recogidas en el artículo 2, se establecerá un orden de prelación de las solicitudes elegibles, adjudicándose aquellas que hayan obtenido mejor valoración hasta el agotamiento del crédito presupuestario consignado en el artículo 2 de la presente Orden, para cada una de las áreas establecidas.

10.– Si una vez concedidas las cantidades según lo establecido en los puntos anteriores queda presupuesto remanente en alguna de las áreas, se establecerá un orden de prelación entre todas aquellas solicitudes que hubieran quedado sin subvención, de forma que se adjudicará la cantidad restante entre las solicitudes que hayan obtenido una mejor valoración hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

11.– Si una vez concedidas las cantidades según lo establecido en los puntos anteriores queda presupuesto remanente, los grupos A que hubieran obtenido una puntuación entre 90 y 100 puntos podrían incrementar la cantidad concedida hasta un 5 % adicional, procediéndose para ello a adjudicar aquellas que hayan obtenido mejor valoración. Esta distribución de los recursos económicos remanentes se realizará según el reparto proporcional de áreas establecido en el artículo 2, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

12.– Los empates en puntuación se resolverán atendiendo a la superior puntuación obtenida en cada uno de los bloques de criterios señalados en 12.4, en el siguiente orden: a), b), c) y d). Caso de persistir el empate, se resolverán en base al número aleatorio que la aplicación de cumplimentación de las solicitudes asigna a cada una de ellas, en orden creciente. Este número quedará reflejado en el impreso de solicitud que se genera en la aplicación telemática.

Artículo 14.– Compatibilidad.

1.– Las ayudas que se concedan al amparo de esta Orden son compatibles con cualquier otra que tenga por objeto financiar la misma acción de investigación, a excepción de las subvenciones generales a grupos de investigación que concedan las universidades con sede en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.– La cuantía de la ayuda a percibir no podrá exceder del total del gasto generado por cada uno de los conceptos subvencionables individualmente considerado. Si excediera, la subvención

otorgada por el Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación se reducirá en la cuantía necesaria para no superar dicho gasto.

Artículo 15.– Resolución del procedimiento, plazos para resolver y notificar, modo de notificación, recursos y procedimiento de publicidad.

1.– En cada una de las áreas de investigación establecidas en el artículo 2 de esta orden, la resolución del respectivo procedimiento, a propuesta de la directora de Política Científica, previo informe de esta, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la ayuda, corresponde al viceconsejero de Ciencia e Innovación.

2.– La respectiva, resolución, respetando el contenido previsto en el artículo 22.3 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, contendrá como mínimo la identidad de las entidades beneficiarias así como la de las entidades solicitantes a las que se deniegue la ayuda solicitada.

En el caso de las ayudas concedidas expresará, además, la identidad de la entidad solicitante, y, para cada grupo de investigación dependiente de ella:

- a) La identificación del grupo.
- b) El resultado de la evaluación, con el reconocimiento del mismo como grupo tipo A o tipo B.
- c) La cuantía total concedida y distribución de la misma por conceptos y anualidades.
- d) Los indicadores de calidad y evaluación de resultados asignados.

Respecto de las solicitudes denegadas expresará la identidad de la entidad solicitante y las causas de denegación.

3.– Las resoluciones se publicarán en el Boletín Oficial del País Vasco en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden. La publicación surtirá los efectos de la notificación. El mismo día en que tenga lugar dicha publicación se dará aviso de ella a las entidades interesadas que en su solicitud hubieran identificado un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que servirán para ello.

4.– La resolución del procedimiento agota la vía administrativa y frente a ella podrán las entidades interesadas interponer recurso de alzada ante el consejero de Ciencia, Universidades e Innovación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación. Todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.– El transcurso del plazo establecido en el apartado 3 de este artículo sin haberse efectuado la publicación señalada legitima a la entidad interesada para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud, conforme lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, a los efectos de la interposición del recurso indicado en el apartado 4 de este artículo.

6.– Para general conocimiento, la concesión de las ayudas se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco en 2026.

Artículo 16.– Indicadores de calidad y evaluación de resultados.

La Comisión de Selección, establecerá los indicadores de calidad y evaluación de resultados en sus respectivos plazos de ejecución de la ayuda. Se determinará una batería de indicadores sobre producción científica, capacidad de formación, atracción de personal y captación de fondos. Para la concreción numérica de cada uno de los indicadores, se atenderá al número máximo establecido según el tamaño de grupo, y a las características establecidas para cada mérito científico, en línea con lo recogido en el artículo 7, sobre los méritos acreditados por el grupo en el período 2020-2025. Los méritos aportados en la justificación se regirán según lo establecido en los artículos 4.5 y 12.

La Comisión, en su caso, podrá solicitar informes a investigadores o investigadoras de reconocido prestigio y experiencia evaluadora en el área de especialización del grupo.

Dichos indicadores se incluirán en el documento de aceptación de la ayuda al que se refiere el artículo 17.1 y se utilizarán en la evaluación de los informes técnicos que se establecen en el artículo 19 sobre seguimiento y control.

Artículo 17.– Aceptación de la ayuda.

1.– La aceptación de la ayuda se formalizará mediante un modelo normalizado que deberá incluir para cada grupo de investigación acreditado:

- Identificación del grupo solicitante.
- Miembros del grupo.
- Resultado de la evaluación: reconocimiento como grupo tipo A o tipo B.
- Cantidad total asignada y detalle por conceptos y anualidades.
- Indicadores de calidad y evaluación de resultados.

2.– El impreso de aceptación de cada grupo deberá venir firmado por el o la investigadora principal y por el vicerrector o vicerrectora de Investigación o equivalente de la entidad beneficiaria y se remitirá a la Dirección de Política Científica en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de la convocatoria. Los grupos de investigación que no presenten el documento de aceptación en el plazo indicado anteriormente se entenderán que renuncian a la ayuda.

3.– Si se produjeran renuncias durante el plazo de aceptación de la ayuda, las cantidades liberadas se asignarán a la solicitud que hubiera obtenido una mayor puntuación de las no financiadas, en la forma que viene recogida en el artículo 13.

4.– Los documentos de aceptación se enviarán acompañados de un oficio y de la relación numerada de los grupos incluidos con el nombre de las y los investigadores principales de cada uno de ellos. Dicho oficio deberá estar fechado y firmado por el o la representante legal de la entidad beneficiaria. Para su presentación se atenderá a lo señalado en el apartado 5 del artículo 7.

Artículo 18.– Obligaciones de las entidades beneficiarias y de los grupos de investigación a ellas adscritas.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones establecidas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones dispuestas en los artículos 14, 27 y 42 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y en concreto, las siguientes:

- 1.– Utilizar la subvención para el destino concreto para el que ha sido concedida.
- 2.– En las publicaciones y otros resultados que se generen gracias a esta convocatoria, deberá citarse el apoyo al grupo de investigación, identificado por su referencia, del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación del Gobierno Vasco.
- 3.– Solicitar autorización a la Dirección de Política Científica para cualquier cambio que afecte a la ejecución del plan de actividades previsto.

En el caso de que se deseen introducir cambios en la composición del grupo investigador o en el plan de actividades del grupo, en cualquiera de sus apartados, el investigador o la investigadora principal (junto con el o la colP, en su caso) deberá solicitar autorización a la Dirección de Política Científica. Dicha solicitud será firmada y remitida a la Dirección de Política Científica por el vicerrector de Investigación de las entidades beneficiarias. Los cambios introducidos y autorizados deben respetar aquellos elementos que hayan sido tenidos en cuenta por la Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco (Unibasq) y la Comisión de Selección para el cálculo de la puntuación correspondiente. La Dirección de Política Científica determinará si los cambios autorizados merecen modificación o revocación de subvenciones comprometidas, previo el oportuno expediente.

Las solicitudes de incorporación de nuevos miembros de los grupos de investigación vendrán acompañadas por el currículum del candidato o candidata y la copia del contrato, y deberán especificar cómo dicha incorporación va a contribuir al desarrollo del plan de trabajo y las líneas de investigación del grupo. Además, en los casos de la incorporación de personal doctor y de colaborador externo, se deberá señalar cómo convergen las líneas de investigación y la trayectoria de la nueva persona a incorporar, con las líneas de investigación del grupo.

Las solicitudes de gasto no recogidos en el plan de actividades inicial deberán estar debidamente justificadas y acompañadas por el presupuesto correspondiente. Solo se podrán solicitar cambios de partidas del año vigente, motivando el incremento de la partida de destino y la disminución de la partida de origen.

La inclusión de cualquier gasto no subvencionable será rechazada por el órgano gestor, independientemente de que se haya recogido en el plan de trabajo y/o propuesta de presupuesto.

4.– Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

Artículo 19.– Seguimiento y control.

1.– Informes de seguimiento económico.

– La entidad beneficiaria presentará anualmente sucesivos informes de seguimiento económico de la ejecución de la ayuda. El informe económico correspondiente al cuarto año abarcará el periodo completo 2026-2029.

– El informe consistirá en una certificación de la gerencia o jefatura del servicio de contabilidad de la entidad beneficiaria, del gasto ejecutado por cada grupo de investigación con la ayuda concedida por conceptos (contratación de personal, otros gastos corrientes, inventariable) y sus respectivos importes. Además, se aportará en soporte informático un fichero con la siguiente información para cada uno de los gastos imputados a la subvención, que se contabilizarán según los códigos indicados en el Anexo II:

- Identificativo de grupo.
- Gasto. Clasificación contable.
- Factura: referencia.
- Factura: descripción.
- Factura: tercero (CIF/DNI).
- Factura: tercero (Nombre/Razón social).
- Factura: Importe total.
- Factura: base imponible.
- Factura: IVA.
- Importe imputado a la subvención.

– Dichos informes deberán ser enviados a la Dirección de Política Científica. El envío se hará en oficio que deberá estar fechado y firmado por la persona representante legal de la universidad beneficiaria en la forma descrita en el apartado 5 del artículo 7. La fecha límite de entrega de los informes anuales será el 31 de marzo del año siguiente.

– Las facturas originales deberán archivarse en la entidad beneficiaria durante un periodo mínimo de cinco años a partir del fin del plazo de justificación señalado anteriormente y estarán disponibles para cualquier comprobación que realice la Dirección de Política Científica, la Oficina de Control Económico del Gobierno Vasco y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

2.– Informe de seguimiento de la producción científica.

– Las entidades beneficiarias deberán actualizar, antes del fin del primer trimestre de los años 2028 y 2030 los datos de producción científica de cada grupo en la aplicación <http://www.ikerketa-taldeak.net>. Para el informe intermedio de producción científica, de 2028, se incluirá un máximo del 40 % de los indicadores comprometidos, para cada mérito científico.

– La aplicación generará un informe técnico para el cuatrienio. El informe deberá ser firmado por el investigador o investigadora principal, y la entidad solicitante, y enviado a la Dirección de Política Científica antes del 31 de marzo de 2030. El envío se hará en oficio que deberá estar fechado y firmado por la persona representante legal de la universidad beneficiaria en la forma descrita en el apartado 5 del artículo 7.

– A partir del informe técnico cuatrienal se verificará el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los grupos en cuanto a producción científica, capacidad de formación, incorporación de personal investigador y captación de fondos. Si de dicha comprobación se derivara el incumplimiento de los compromisos, se actuará conforme al artículo 21 de la presente disposición.

Artículo 20.– Pago.

1.– Una vez cumplido el procedimiento de aceptación descrito en el artículo 17.1 de la presente Orden, se procederá al pago de las ayudas de la siguiente manera:

– El pago del primer año se realizará en dos libramientos: el primero, con carácter anticipado, por el 50 % del importe concedido para ese año. El segundo, por el 50 % restante, al año siguiente, una vez verificado que se han aportado los informes económicos señalados en los apartados 1 y 2 del artículo 19.

– El pago del segundo año se realizará en dos libramientos: el primero, con carácter anticipado, por el 50 % del importe concedido para ese año. El segundo, por el 50 % restante, al año siguiente, una vez verificado que se han aportado los informes económicos señalados en los apartados 1 y 2 del artículo 19. El segundo libramiento se pagará íntegramente siempre que la entidad beneficiaria certifique una ejecución mínima de un 70 % del importe concedido para el conjunto de los años 2026 y 2027. En caso contrario, el pago se hará por el importe justificado, procediéndose a la modificación de la cantidad concedida y el consiguiente reintegro de las cantidades anticipadas que corresponda.

– En el tercer año se procederá de la misma manera; se realizará un primer libramiento, de carácter anticipado, por el 50 % del importe concedido para ese año. El segundo, por el 50 % restante, al año siguiente, una vez verificado que se han aportado los informes económicos y científicos señalados en los apartados 1 y 2 del artículo 19. Para el pago íntegro del segundo libramiento será necesario haber ejecutado al menos un 80 % de la ayuda concedida para los tres primeros años. En caso contrario, el pago se hará por el importe justificado, procediéndose a la modificación de la cantidad concedida y el consiguiente reintegro de las cantidades anticipadas que corresponda.

– En el cuarto año se realizará un primer libramiento, de carácter anticipado, por el 50 % del importe concedido para ese año. El segundo libramiento, al año siguiente, una vez verificado que se han aportado los informes económicos y científicos señalados en los apartados 1 y 2 del artículo 19 y se ajustará al resultado de la liquidación del cuatrienio 2026-2029.

2.– El importe de la subvención será garantizado de acuerdo con el régimen de garantías establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el Régimen General de Garantías y Reintegros de las Subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las entidades colaboradoras que participan en su gestión.

3.– Para que la Administración pueda realizar el pago de las subvenciones, la entidad beneficiaria deberá constar en la correspondiente base de datos del Gobierno Vasco. Para darse de alta o modificar sus datos de tercero interesado deberá dirigirse al Registro electrónico de terceros proporcionado por el Gobierno Vasco, en la siguiente dirección <https://www.euskadi.eus/altaterceros>

Artículo 21.– Incumplimiento y reintegro.

1.– No será exigible el abono de la ayuda, y en su caso procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses legales (interés de demora aplicable en materia de subvenciones) que resultaren de aplicación desde el momento del pago de la ayuda, si las entidades beneficiarias incurrieran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención tal como se describe en el apartado segundo de este artículo.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 19 de la presente Orden.

2.– A la finalización del periodo de ejecución de la ayuda, a partir de los informes de producción científica señalados en el artículo 19.2, se obtendrá un coeficiente de cumplimiento total de los indicadores de calidad y seguimiento de la ayuda.

El cálculo de dicho coeficiente se hará primero en cada bloque de indicadores de la siguiente manera:

– Tasa de cumplimiento. Mide el grado de cumplimiento del objetivo fijado por el grupo en cada bloque. Es el cociente entre el indicador acreditado y el comprometido, siendo el indicador acreditado el efectivamente realizado por el grupo y el indicador comprometido el que se comprometió a realizar.

– Coeficiente de cumplimiento: (Tasa de cumplimiento * Peso asociado al indicador).

Los pesos ponderados de cada bloque de indicadores son:

Indicadores	Ponderación
Producción científica. Publicaciones	40
Capacidad formativa. Tesis defendidas	5
Contratos de investigadores/as	5
Obtención de financiación externa.	20

El coeficiente de cumplimiento total será la suma de los coeficientes obtenidos para cada bloque.

En el bloque de publicaciones científicas solo se considerará válida aquella producción en la que se haya referenciado adecuadamente la universidad a la que pertenece el/los autores miembros del grupo.

Cuando el coeficiente de cumplimiento total no alcance 50 puntos se considerará que hay incumplimiento de las condiciones acordadas en la resolución. Una vez notificados los grupos de dicha situación, las entidades beneficiarias dispondrán de un mes para aportar las alegaciones que consideren necesarias mediante un informe en el que deben señalarse las circunstancias en las que se han producido dichos resultados, subrayando, en su caso, los indicios de calidad de la producción científica acreditada, que puedan equilibrar el resultado numérico negativo obtenido, tales como: el impacto de las publicaciones, medido según los rankings al uso para cada tipo de publicación y sus respectivas áreas de especialidad; la calificación, carácter internacional y encaje en las líneas de investigación del grupo de las tesis defendidas; la calidad y duración de los contratos de formación y perfeccionamiento del personal investigador incorporado; y el liderazgo de los miembros del grupo en los proyectos concedidos y su carácter internacional, estatal o autonómico.

Los informes técnicos señalados en el artículo 19.2 y las alegaciones serán evaluados por un comité de expertos en el área a la que pertenezca el grupo dentro de las señaladas en el artículo 2 de la presente Orden.

La composición de dichos comités será publicitada en el BOPV con anterioridad a la fecha de realización de su evaluación. De confirmarse el incumplimiento, se dictará la pérdida del derecho a la ayuda con el consiguiente reintegro de las cantidades ya abonadas.

3.– Asimismo, será de aplicación lo establecido en el título III de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

4.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, y en su caso de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la norma subvencional para ser beneficiario de esta.

5.– De acuerdo con lo establecido en el Título Segundo del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre (BOPV de 7 de febrero de 1992), en el que se regula el procedimiento general de reintegro de subvenciones, la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y, en su caso la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades ya percibidas con sus intereses legales (interés de demora aplicable en materia de subvenciones), se declarará por resolución del viceconsejero de Ciencia e Innovación, previa la substanciación de los trámites procedimentales oportunos, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Artículo 22.– Protección de datos.

De conformidad con Reglamento General de Protección de Datos (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>), los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación serán incluidos en un fichero denominado «Investigación», cuya finalidad es gestionar la presente convocatoria de subvenciones. El órgano responsable de este fichero es la Dirección de Política Científica, del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación. Los y las participantes tienen derecho a acceder, rectificar, y suprimir los datos que se recogen en la información adicional y detallada, la cual puede ser consultada en la siguiente página web: <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/>

ANEXO II

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO VASCO, 2026-2029

IMPRESO DE SOLICITUD

Solicitud: IT***-26
Código interno ***

Entidad solicitante

Razón social		CIF	
Dirección		Email	
Código postal		Teléfono	

Investigador/a principal

Datos personales	Situación profesional actual
Nombre y apellidos	Universidad
DNI	Centro
Formación académica	Dept./Instituto
Licenciatura/Grado	Categoría profesional
Fecha	Dirección postal
Área	Teléfono
Doctorado	Email
Fecha	
Área	

Co-Investigador/a principal (según supuestos del artículo 4.2)

Datos personales	Situación profesional actual
Nombre y apellidos	Universidad
DNI	Centro
Formación académica	Dept./Instituto
Licenciatura/Grado	Categoría profesional
Fecha	Dirección postal
Área	Teléfono
Doctorado	Email
Fecha	
Área	

Solicitud: IT***-26
Código interno ***

Grupo

Título

Área

Código panel

ERC

Líneas de investigación

Palabras clave

Temática

Prioridades RIS3 / Faros de innovación

Estructura y liderazgo del grupo, multidisciplinariedad, sostenibilidad y relevo generacional del grupo

Potencial de competitividad del grupo e internacionalización

Solicitud: IT***-26
Código interno ***

Másteres oficiales y programas de doctorado (2020-2025)
Másteres oficiales. Número _____
Másteres oficiales. Nº de miembros del grupo que participan _____
Másteres oficiales. Nº de créditos impartidos _____

Prog. Doctorado. Número _____
Prog. Doctorado. Nº de miembros del grupo que participan _____
Prog. Doctorado. Nº de créditos impartidos _____

Financiación: proyectos, contratos y convenios (2020-2025)
Proyectos. Número _____
Proyectos. En convocatorias competitivas. Nº total _____
Proyectos. En convocatorias competitivas. Nº Internacionales _____
Proyectos. En convocatorias competitivas. Nº Estatales _____
Proyectos. En convocatorias competitivas. Nº Autonómicos _____
Otros (contratos, convenio). Número _____

Proyectos. Financiación (€) _____
Proyectos. En convocatorias competitivas. (€) _____
Otros (contratos, convenio). Financiación (€) _____

Proyectos (2020-2025)
Número de proyectos en activo _____

Congresos Científicos (2020-2025)
Ponencias plenarias. Número _____
Comunicaciones orales. Número _____
Comunicaciones escritas. Número _____

Patentes, modelos de utilidad, know-how confidencial (2020-2025)
Patentes. Número _____
Modelos de utilidad. Número _____
Know-how confidencial. Número _____

Actividades de difusión social del conocimiento (2020-2025)
Número _____

Programa de actividades. Objetivos del grupo a 4 años (2026-2029)

Producción científica _____
Artículos en revistas indexadas _____
Libros _____
Capítulos de libros _____
Total publicaciones _____

Capacidad formativa _____
Tesis defendidas _____
Tesis defendidas con mención internacional _____

Incorporación de personal _____
Personas contratadas. Predoctorales _____
Personas contratadas. Posdoctorales _____

Fuentes de financiación externa _____
Proyectos en concurrencia competitiva (€) _____
Contratos y convenios (€) _____

viernes 19 de septiembre de 2025

Solicitud: IT***-26
Código interno ***

Financiación que se solicita por conceptos (2026-2029)

	2026	2027	2028	2029
Personal investigador				
Equipamiento				
Otros gastos				
Total				

En, a de 2025.

Firma del investigador/a principal
Firma del co-investigador/a principal, en su caso

Firma del Vicerrector/a de Investigación

ANEXO III

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO VASCO, 2026-2029

Fase de seguimiento y control. Clasificación contable de los gastos imputados a la subvención.

CÓDIGO	CONCEPTO
12	Gastos de Personal. Funcionarios
120	Retribuciones al profesorado
121	Retribuciones al personal de administración y servicios
13	Gastos de Personal. Laborales
130	Retribuciones al personal laboral docente
131	Retribuciones al personal laboral de administración y servicios
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador
20	Arrendamientos
21	Reparación, mantenimiento y conservación ordinaria de inversiones
22	Material de Oficina
23	Suministros
24	Gastos diversos
25	Trabajos realizados por otras empresas
26	Indemnización por razón del servicio
27	Gastos de títulos propios y contratos externos
30	Gastos financieros
40	Transferencias y subvenciones para gastos corrientes
60	Inversiones. Terrenos
61	Inversiones. Edificios y otras construcciones
62	Inversiones. Maquinaria, instalaciones y utillaje
63	Inversiones. Elementos de transporte
64	Inversiones. Mobiliario y enseres
65	Inversiones. Equipos para procesos de información
66	Inversiones. Equipamiento científico
67	Inversiones. Otro inmovilizado material
68	Inversiones. Inmovilizado inmaterial

ANEXO IV

1. CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO VASCO, 2026-2029

2. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Entidad solicitante: _____ CIF: _____

Representante legal: _____ DNI: _____

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

DECLARA QUE LA ENTIDAD CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA DE LA AYUDA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 13. DE LA LEY 20/2023, DE 21 DE DICIEMBRE, REGULADORA DEL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES Y DEMÁS PROHIBICIONES LEGALES QUE SE ENUNCIAN, RELATIVOS AL PROGRAMA DE AYUDAS APOYAR LAS ACTIVIDADES DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO VASCO, 2026-2029

1.– No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

2.– No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, ni haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, ni estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3.– No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.– No estar incursa la persona física, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Pùblicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.– Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que determina el artículo 4 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

6.– No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a cualquier ley que así lo establezca. En concreto, haber sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, sin haber superado el periodo impuesto en la correspondiente sanción.

7.– No incumplir la obligación de tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, ni el deber de haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

8.– No haber cometido, incitado o promocionado la LGTBI-fobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión (artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero).

9.– No hallarse sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.

10.– No haber incumplido la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad, sin haber acreditado la puesta en marcha de medidas alternativas para su cumplimiento.

11.– No haber sido objeto de declaración de deslocalización empresarial en los términos fijados por el artículo 51 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del régimen de subvenciones³.

12.– Cumplir con las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, en los términos legalmente establecidos. (En los casos de los artículos 6.6 y 8 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi).

13.– Que, estando permitida la compatibilidad de la ayuda solicitada con otras ya reconocidas o abonadas para las mismas actuaciones, no se incurre en sobrefinanciación, sin perjuicio del deber de comunicar las que en un futuro pueda percibir para la misma finalidad, en el periodo hasta la liquidación de la ayuda. (Cuando la convocatoria prevea la compatibilidad con otras ayudas).

Declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos y exactitud de los datos aportados.

1.– Cumplio con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

2.- Son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presento y asumo la correspondiente responsabilidad (Artículo 28.7. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, a la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (Artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).